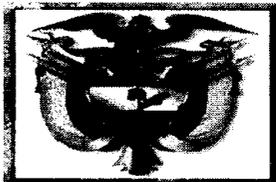


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., ~~12~~ **MAR 2021**

Ref. 110014003082-2020-00912 -00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **mínima cuantía** en favor de **Aura Julia Beltrán Acosta** en contra de **Rosalba Guevara y Carlos Buenhombre** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.580.000 m/cte., por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre marzo a noviembre de 2020, cada uno por un valor de \$620.0000m/cte.

2. Por los intereses civiles causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento liquidados desde que cada obligación se hizo exigibles y hasta que el pago se verifique el pago, a la tasa del 6% anual.

3. Por los cánones de arrendamiento que causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, junto con sus respectivos intereses civiles que se generen desde que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique el pago, a la tasa del 6% anual. (C.G.P. art. 88).

4. Advertir al demandante que una vez superadas la dificultades de acceso a la instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, se deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

SURTIR la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Reconocer personería a la abogada Johana Villanueva Rodríguez., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día **15 MAR 2021**

Por anotación en estado N° 625 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.